lema o signo igual al que se pondrá en el exterior del pliego cerrado con que se dirigirán, y en el cual constará el nombre de su autor. Este pliego solo se abrirá en el caso de haber obtenido la memoria el premio, accésit o mención honorifica, y cuando no, se quemará a presencia de la Sociedad en la primera Junta siguiente a la pública.

ART. 155

Las memorias se pasarán a la clase a que correspondan para que las examine y manificate por escrito su dictamen a la Sociedad, en el tiempo que le señale; después de esta censura se remitirá todo a la Junta de calificación de que habla el art. 138 para mayor ilustración de la Sociedad; y cualquiera que sea su dictamen, decidirá esta por volación, si la memoria merece el premio, accésit o mención honorifica, y en el caso de resolverlo así se dará aviso al autor.

ART. 156

Si la clase y Junta de calificación reprobasen la memoria, la Sociedad acordará que se archive.

ART. 157

Las obras artísticas, los productos de agricultura, y las diligencias justificativas de los hechos que se exijan a los que aspiren a premios, se pondrán a disposición de las clases a que correspondan su censura, bien dirigiéndose-las, o bien presentándoselas en las Secretarías: las clases las examinarán, las calificarán individualmente y darán por escrito su dictamen a la Sociedad, la cual dispondrá que se proceda a su examen, según queda expresado en el artículo 148.

ART. 158

Las obras artísticas y los productos de la agricultura,

